

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 499

2021-00222-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir en torno a la solicitud de Ejecución promovida la DEFENSORA DE FAMILIA de este municipio doctora LEIDY JULIANA RIASCOS CAÑÓN, actuando en defensa de los derechos del adolescente LUIS FERNANDO ARIAS PESCADOR, con la coadyuvancia de su progenitora Sra. YESSICA MARÍA PESCADOR MORALES, en contra del señor JOHN JAIRO ARIAS GALLEGO.

Revisada la demanda se observa que la misma debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. Si bien la Defensora de Familia hace una relación detallada mes por mes de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el deudor, no hace lo mismo con las cuotas extraordinarias pactadas en el título ejecutivo, representado en el Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial, llevada a cabo en la Defensoría de Familia del ICBF CZO, el día 21 de octubre de 2010.

Debe entonces la mencionada profesional corregir las falencias indicadas.

Así las cosas, la demanda se inadmitirá y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos antes anotados, so pena de rechazo (inc. 2º del numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por la **DEFENSORA DE FAMILIA** de este municipio doctora **LEIDY JULIANA RIASCOS CAÑÓN**, actuando en defensa de los derechos del adolescente **LUIS FERNANDO ARIAS PESCADOR**, con la coadyuvancia de su progenitora Sra. **YESSICA MARÍA PESCADOR MORALES**, en contra del señor **JOHN JAIRO ARIAS GALLEGO**.

Segundo: Concederle **cinco (5) días** de término a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, la cual deberá corregirse atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Tercero: Reconocerle personería a la Defensora de Familia de Riosucio (Caldas), doctora LEIDY JULIANA RIASCOS CAÑÓN, a fin que represente en este asunto al adolescente LUIS FERNANDO ARIAS PESCADOR.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario